



Nuevos Decretos Legislativos que adoptan medidas tributarias



Ayer, 12 de marzo de 2016, el Gobierno sancionó nuevos decretos que adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado por el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026. El primer Decreto, es el 240 cuyos principales aspectos se resumen a continuación:

1. IMPUESTO AL PATRIMONIO

1.1. Sucursales y Establecimientos permanentes (“EP”)

- **Sujeción pasiva:** se incluyen como sujetos pasivos del impuesto a los establecimientos permanentes y sucursales de sociedades extranjeras.
- **Hecho generador:** posesión de un patrimonio al 31 de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientas mil (200.000) UVT (COP 10.474.800.000).
- **Base gravable:** Corresponderá al patrimonio líquido que se calcula tomando el total del patrimonio bruto atribuido al EP o sucursal, menos las deudas atribuidas en la misma fecha, de conformidad con el Art. 20-2 del E.T.
Para la determinación de la base gravable se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia, en el cual se tenga en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, personal y los riesgos asumidos por la empresa.
- **Declaración y pago:** Los EP o sucursales de entidades extranjeras deben declarar el impuesto al patrimonio el 30 de abril de 2026, pagando en esa fecha el 50% del impuesto, y el 50% restante deberá pagarse el 1 de junio de 2026.

1.2. Contabilización del impuesto al patrimonio

- El impuesto al patrimonio podrá ser registrado contra la cuenta de reservas, o contra los resultados del ejercicio durante el año 2026.

1.3. Cooperativas

- Modificación dirigida a las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.
- Podrán excluir de su base gravable el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados y el de la reserva de protección de los aportes sociales

2. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET

- **Hecho generador:** Depósito en dinero, entendido como el pago en efectivo o las transferencias de dinero o criptoactivos realizados por cada usuario apostador de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, en el territorio nacional o desde el exterior, para ser abonados en su cuenta de usuario y obtener el derecho a apostar.
- **Responsable:** Quienes operen juegos de suerte y azar por internet
- **Tarifa:** 16%.
- **Base gravable:** ingreso bruto del juego (GGR), entendido como el total de las apuestas realizadas menos los premios pagados en el bimestre correspondiente.
- Se dispone que solo podrán operar estos juegos las personas jurídicas que cuenten con autorización y contrato de concesión vigente, y se prohíbe a entidades financieras, proveedores de pago, plataformas tecnológicas u otros terceros prestar servicios a operadores no autorizados.

3. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

Que también crea un impuesto de normalización tributaria de carácter temporal aplicable a activos omitidos, y pasivos inexistentes, con una tarifa del 19% y las siguientes características:

Elementos esenciales				Reglas especiales			
Sujetos pasivos	Hecho generador	Base gravable para activos omitidos	Base gravable pasivos inexistentes	Reglas para Trust	Base gravable para Trust	Exclusión de rentas especiales	Saneamiento de activos
Contribuyentes del impuesto Costo fiscal de los activos omitidos, al 1 de abril de 2026	Poseer activos omitidos a 1 de abril de 2026.	Costo fiscal de los activos omitidos, al 1 de abril de 2026	valor fiscal de los pasivos inexistentes	Las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia	Su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal, a 1 de abril de 2026, de acuerdo con el principio de transparencia fiscal o	El incremento patrimonial producido con base en la inclusión de los activos omitidos no dará lugar a la determinación de renta gravable, ni sanción en el impuesto sobre la renta, regímenes sustitutivos, ni en IVA, ni en el régimen de precios de transferencia, información exógena o declaración anual de activos en el exterior.	Cuando los contribuyentes tengan declarados sus activos, diferentes a inventarios, por un valor inferior al de mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización
Contribuyentes de regímenes sustitutivos con activos omitidos o pasivos inexistentes	Haber declarado pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026.	autoavalúo comercial con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos			autoavalúo comercial con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos		

4. ALIVIOS TRIBUTARIOS

4.1. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias (Art. 3 D.L. 240)

A quién aplicará	-Quienes se encuentren en mora en el pago de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN a treinta y uno (31) de diciembre de 2025
Beneficio	- liquidar el 15% de las sanciones y actualización de sanciones -liquidación de la tasa de interés moratoria del artículo 635 del Estatuto Tributario del 4,5%.
Requisitos	(i) Realizar el pago total de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria (ii) Pago de los intereses moratorios. (iii) Pago de la sanción reducida. La sanción por pagar no podrá ser inferior a la sanción mínima vigente del año gravable en que fue liquidada. * hasta el treinta (30) de abril de 2026

4.2. Aplicación transitoria por incumplimiento de obligaciones formales

- Las personas que hayan incumplido obligaciones formales en materia tributaria, aduanera o cambiaria antes de la entrada en vigencia del decreto, podrán subsanarlas pagando, hasta el 30 de abril de 2026, una sanción equivalente al 3% de los ingresos brutos declarados en la declaración de renta del año gravable 2024.
- Quienes no declaren renta podrán subsanar pagando el 2% del patrimonio bruto o activos totales a 31 de diciembre de 2025, hasta el 31 de marzo de 2026.
- La sanción no podrá superar 1.500 UVT ni ser inferior a la sanción mínima vigente.
- Esta medida no aplica para el incumplimiento del deber de declarar ni para obligaciones de precios de transferencia.
- La subsanación solo es válida si se cumple con la obligación formal correspondiente.

4.3. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales.

Tipo	Quien puede acceder*	Beneficio	Requisitos
Omisos	El contribuyente que haya omitido la presentación de las declaraciones tributarias a 30 de noviembre de 2025 y antes	Reducción de la sanción por extemporaneidad al 15%	(i) Presentar la declaración a más tardar el 30 de abril del año 2026 (ii) Liquidar y pagar los impuestos o retenciones, a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.
Corrección	Corrección de declaraciones tributarias, aduaneras o cambiarias a 31 de diciembre de 2025 y anteriores, en las cuales se incremente el valor a pagar o se disminuya el saldo a favor o se disminuyan las pérdidas líquidas	Reducción de la sanción por corrección o inexactitud al 15%	(i) Presentar la declaración de corrección a más tardar el 30 de abril del año 2026 (ii) Liquidar y pagar los impuestos o retenciones, a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.
Obligaciones formales**	Contribuyentes que haya incumplido la presentación de obligaciones formales a 30 de noviembre de 2025 y anteriores	Reducción de sanción al 15%	Cumplir con la respectiva obligación formal a más tardar el 30 de abril de 2026.

* Aplica para las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que estén en discusión ante la DIAN respecto de las cuales no se haya notificado la resolución que resuelve el recurso de reconsideración
El contribuyente debe informar antes del 30 de abril de 2026 por escrito a la DIAN el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados y la aceptación total de las glosas planteadas.
** Aplica para las obligaciones formales de precios de transferencia, incluida la declaración informativa.

4.4. Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria

	Única o primera instancia.	Segunda instancia	Acto administrativo con sanción dineraria sin tributos en discusión	Sanción por devolución o compensación improcedente
Valor a conciliar	-85% del valor total de las sanciones, intereses y actualización. -Intereses al 4,5% anual	-80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización. -Intereses al 4,5% anual	-80% del valor total de las sanciones actualizadas	-70% del valor total de las sanciones actualizadas
Requisitos	-Pagar el 100% del impuesto en discusión -El 15% del total de las sanciones y actualización a la tasa del 4,5% anual	-Pagar el 100% del impuesto en discusión el -El 20% del total de las sanciones y actualización a la tasa del 4,5% anual	-Pagar el 20% del total de las sanciones actualizadas	-Pagar el 30% del total de las sanciones actualizadas -Reintegro de la totalidad de las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses, que se reducirán al 30%
Requisitos comunes	-Haber interpuesto la demanda antes del 31 de diciembre de 2025. -Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración. -Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial. -Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación. -Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2024. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional. -Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN hasta el día treinta (30) de junio de 2026.			

Encuentra acá el Decreto 240 de 2026.

Adicionalmente, el Gobierno expidió el 12/03/26 el Decreto Legislativo 243 de 2026, en virtud del se otorgan facultades a gobernadores y alcaldes de las zonas afectadas por la emergencia económica, social y ecológica para que adopten medidas en materia tributaria, presupuestal y financiera para mitigar y conjurar la crisis a que se refiere el Decreto 150 del 11/02/26. La Corte Constitucional realizará el examen automático de estas medidas. A continuación un resumen de las normas de contenido tributario:

1. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias

Nueva medida: Durante la vigencia 2026, se faculta a los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 150 de 2026, para que, diferan, sin intereses, el pago de los tributos propiedad de sus entidades de las vigencias 2026 y 2027.

2. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales

Nueva medida: La medida permite que durante el año 2026 las entidades territoriales establezcan condiciones especiales de pago para quienes deben impuestos, con el fin de recuperar dinero y promover una ayuda a los deudores. Estas condiciones pueden incluir condonar o reducir intereses de mora y/o reducir o eliminar sanciones. Además, también puede aplicarse a deudas que estén en procesos administrativos, judiciales o de cobro, lo que incluso podría terminar esos procesos si se paga bajo estas condiciones.

3. Distribución de la sobretasa al ACPM

Nueva medida: A partir del período gravable del mes de abril de 2026, y hasta diciembre de 2027, la sobretasa al ACPM causada en los departamentos afectados se distribuirá en su totalidad a dichos departamentos en proporción al consumo de combustible en cada uno de ellos, y será destinada a atender las situaciones de calamidad que motivaron la emergencia declarada.

Encuentra acá el Decreto 243 de 2026.

En PwC, nuestro propósito es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de Firmas en 149 países con más de 370,000 personas comprometidas con brindar calidad en los servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Encuentra más información y contáctanos a través de nuestro sitio web: www.pwc.com/co.

© 2025 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.